



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 18 de junio de 1992. — Número 122

Página 1.985

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 10 de junio de 1992 por la que se regulan las ayudas a la formación profesional y fomento del empleo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Diputación Regional de Cantabria 1.986

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Estimar recurso de súplica y expedientes para construcción de vivienda unifamiliar en Barcenilla (Piélagos) y para construcción de caseta de radio en Monte Hayas (Guriezo) 1.988

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria. — Anuncios de notificación 1.989
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Manantial de Fuencaliente, S. A.» 1.990
Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Anuncios de notificación a deudores 1.996
Ministerio de Obras Públicas y Transportes. — Expedientes números 27/10 y DS-18/2 1.997
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Expediente de apremio a deudor .. 1.998
Junta de Castilla y León. — Notificación de pliego de cargos y expediente sancionador 1.998

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Piélagos. — Bases que han de regir en las pruebas selectivas para la provisión laboral de una plaza de conductor mecánico de pala 1.999
El Astillero. — Bases para una plaza de auxiliar administrativo, con sujeción al régimen laboral 2.000

3. Economía y presupuestos

- Selaya. — Anteproyecto de ordenanza reguladora de precio público 2.001
Reocín. — Modificar diversas ordenanzas fiscales 2.001
Hermandad de Campoo de Suso. — Aprobar provisionalmente ordenanza fiscal 2.002
Lueva. — Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica 2.002

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Licencia para ampliación de supermercado 2.002
Ruento. — Licencia para apertura de restaurante 2.002
Santoña. — Modificación puntual del plan afectando a solar 2.002
Ampuero. — Expediente de información pública 2.002
Arnuero. — Licencia para instalación de local de ocio 2.003
Comillas. — Licencia para la actividad de bar 2.003

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 462/82 2.003
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 534/90, 697/91 y 235/90 2.004
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 1.245/89 . 2.006

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 560/87, 363/89, 166/92 y 196/92 2.006
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 154/92 2.008

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 1992, POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A LA FORMACION PROFESIONAL Y FOMENTO DEL EMPLEO COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

La política de empleo de la Comunidad Económica Europea, a través del Fondo Social Europeo, tiene como atribuciones prioritarias el apoyo a las acciones de Formación Profesional y ayudas a la contratación y al autoempleo con el fin de luchar contra el paro de larga duración, integrar a los jóvenes en la vida profesional y asegurar la permanencia de los trabajadores de PYMES mediante la actualización y perfeccionamiento de conocimientos demandados por las nuevas tecnologías.

La comisión de las Comunidades Europeas aprobó en su día los Marcos Comunitarios de Apoyo de los diversos Programas presentados por la Comunidad Autónoma de Cantabria para ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

En consecuencia, y en uso de las facultades que tengo atribuidas

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable en materia de subvenciones destinadas a la formación profesional y fomento del empleo relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2º.- La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de esta Orden, con cargo a sus propios presupuestos y a los del Fondo Social Europeo. Los créditos que se habiliten a tal fin, revestirán la consideración de transferencias corrientes.

CAPITULO II

FOMENTO DE EMPLEO Y DE LA FORMACION PROFESIONAL

Artículo 3º.- La presente Orden regula la concesión de subvenciones para facilitar la inserción y permanencia de los trabajadores en el mundo laboral, mediante el desarrollo de los siguientes Programas:

Programa I: Formación Profesional Ocupacional.

Programa II: Ayudas a la contratación de trabajadores

Programa III: Fomento del autoempleo.

PROGRAMA I

AYUDAS A LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 4º.- El objeto del presente Programa es el establecimiento de ayudas que la Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, podrá otorgar a Centros de Formación Profesional Ocupacional para promover una capacitación técnica que facilite la colocación de los trabajadores desempleados o amenazados de paro y proporcione la cualificación y perfeccionamiento necesarios para aquellos que ya estuvieran trabajando.

Artículo 5º.- Las acciones de Formación Profesional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en Cantabria, de acuerdo con la normativa comunitaria, han de perseguir los siguientes objetivos:

a) Acciones de cualificación y perfeccionamiento profesional necesarias para utilizar nuevas técnicas de producción y/o de gestión en pequeñas y medianas empresas, incluidas en comarcas declaradas "en declive industrial" (Objetivo nº 2).

La finalidad de estas acciones será la de favorecer la estabilidad en el empleo y desarrollar nuevas posibilidades de empleo en favor de los parados, de personas amenazadas de paro o de personas que trabajen en pequeñas y medianas empresas. La zona denominada por el FSE Objetivo nº2 en Cantabria, está formada por 62 municipios incluidos en una franja que comprende los principales núcleos industriales de la Comunidad Autónoma: Castro Urdiales, Laredo, Santander, Torrelavega, Los Corrales de Buelna y Reinosa.

b) Combatir el paro de larga duración mediante la inserción profesional de personas mayores de 25 años, que se hallen en situación de desempleo por un tiempo superior a 12 meses en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Objetivo nº 3).

c) Facilitar la inserción profesional de personas menores de 25 años en busca de empleo, sea cual fuere la duración de dicha búsqueda de empleo. Incluye a toda la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Objetivo nº 4).

Artículo 6º.- Los Centros de Formación Profesional que colaboren en la impartición de cursos, podrán pertenecer a las distintas Administraciones Públicas de Cantabria, organizaciones empresariales y sindicales, entidades, empresas privadas, expertos y profesionales que lo soliciten y sean seleccionadas por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria al cumplir con lo requisitos necesarios para la impartición de las acciones formativas.

La selección de los cursos la realizará la Consejería en función de la idoneidad de las especialidades con la oferta laboral y de acuerdo a las directrices del Fondo Social Europeo, instalaciones, técnicas didácticas, solvencia del profesorado, equipos, material, contenido de las enseñanzas y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7º.- Las solicitudes, por duplicado ejemplar, se dirigirán al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria directamente, o a través de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Datos de identificación del Centro y documentación acreditativa de su personalidad jurídica.
- Especialidades formativas a impartir.
- Programa de los cursos con indicación detallada de los distintos módulos formativos, contenido teórico y práctico de los mismos, duración, número de alumnos y nivel de formación de partida de los alumnos.
- Relación del profesorado correspondiente a cada especialidad, con su "currículum vitae", titulación académica y experiencia profesional y docente.
- Descripción de los locales y mobiliario y relación de maquinaria y herramientas y material de consumo a utilizar en cada curso.
- Medios didácticos y audiovisuales.
- Expectativas laborales que justifiquen la realización de los cursos.

Artículo 8º.- Los alumnos pertenecientes a cada uno de los cursos, deberán necesariamente pertenecer a los siguientes colectivos:

- Trabajadores de pequeñas y medianas empresas, parados o amenazados de paro, incluidos en la "zona industrial en declive" delimitada por el Objetivo nº 2
- Desempleados de larga duración, que se hallen inscritos como parados durante más de un año en las Oficinas de Empleo del INEM, mayores de 25 años (Objetivo nº3).
- Desempleados menores de 25 años (Objetivo nº4).

Artículo 9º.- La selección de los alumnos se realizará en base al nivel de formación exigido, necesidades de cualificación, actualización o

reconversión y tiempo de permanencia en situación de paro y mayores cargas familiares, en las personas desempleadas.

Artículo 10.- La duración mínima de los cursos será de 250 horas en los pertenecientes al Objetivo nº 2 y de 200 horas en los correspondientes a los Objetivos nº 3, y 4.

Artículo 11.- La enseñanza será gratuita y se podrá percibir una beca individual por parte de los alumnos inscritos como parados en las Oficinas de Empleo y que no cobren prestaciones contributivas o asistenciales del INEM y una ayuda en concepto de transporte a los que tengan que desplazarse de su localidad de residencia una distancia a determinar en su día.

Artículo 12.- Los alumnos que hayan superado con aprovechamiento las enseñanzas impartidas recibirán un Diploma acreditativo del curso.

Artículo 13.- Las subvenciones que la Diputación Regional de Cantabria otorgue a los Centros de Formación se determinará en función del nivel, características del curso, número de horas y alumnos y de acuerdo al baremo establecido por el Fondo Social Europeo. Solamente se podrán conceder las ayudas de dicho Fondo para cubrir los gastos de preparación, gestión y funcionamiento de los cursos y becas y desplazamientos de alumnos.

Artículo 14.- El abono del importe de las subvenciones se realizará de acuerdo a las normas que regulan los Fondos Estructurales: anticipo del 50% de los compromisos después del comienzo del curso y el 50% restante a la terminación del mismo, previa justificación de los gastos realizados.

Artículo 15.- La Diputación Regional de Cantabria, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y el Comité de Seguimiento del FSE realizarán el seguimiento, control y evaluación de los cursos, mediante las visitas y solicitud de cuantos datos crean necesarios.

PROGRAMA II

AYUDAS A LA CONTRATACION DE TRABAJADORES POR TIEMPO INDEFINIDO

Artículo 16.- La Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo subvencionarán durante el año 1992, hasta un máximo de 500.000 ptas. por trabajador a empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa:

a) A jóvenes desempleados menores de 25 años.

b) A parados de larga duración, mayores de 25 años, que hayan permanecido inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo del INEM los doce meses anteriores a la formalización del contrato.

Artículo 17.- Para tener derecho a las ayudas establecidas en el presente Programa, los contratos subvencionados deberán representar un incremento neto de plantilla en relación a los doce meses anteriores a su formalización.

Se entenderá por incremento neto de plantilla el aumento de la media total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido durante el período mencionado.

Tampoco podrán ser objeto de subvención las entidades que hayan efectuado despidos improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo durante los doce meses anteriores a la solicitud, exceptuándose las reducciones producidas por causa de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 18.- No gozarán de los beneficios de este Programa los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes de consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual o de las personas que ocupen puestos de alta dirección en la empresa cuando ésta adopte forma societaria.

Artículo 19.- Las empresas que deseen acogerse a los beneficios señalados deberán presentar solicitud al efecto, mediante instancia normalizada proporcionada por la Consejería de Turismo y a la que se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.

b) Justificación acreditativa de que el trabajador se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo y período de antigüedad.

c) Copia compulsada del documento de Afiliación y del parte de Alta del trabajador en la Seguridad Social.

d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa o, en su defecto, último recibo de la misma.

e) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de que la empresa está al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

f) Certificación de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

g) Declaración de la empresa haciendo constar de que en ella no concurren las circunstancias especificadas en los artículos 18 y 19.

h) Fotocopia de los Boletines TC-1 y TC-2 de los últimos 12 meses o del tiempo correspondiente a su existencia en las empresas de nueva creación.

i) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria.

j) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

k) Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios técnicos de la Consejería de Turismo.

Artículo 20.- La empresa garantizará la estabilidad del trabajador subvencionado y el nivel de empleo durante un tiempo mínimo de tres años, salvo la extinciones motivadas por causa de fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se produjera la extinción del mismo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza.

PROGRAMA III

FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

Artículo 21.- La Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo podrán conceder subvenciones a fondo perdido por un máximo de 500.000 pts. a personas desempleadas que se establezcan como autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se dediquen personal, profesional y exclusivamente a la actividad de que se trate.

Artículo 22.- Las solicitudes deberán presentarse en modelo oficial acompañadas, por duplicado, de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva en la que consten las perspectivas de viabilidad económica, técnica y financiera y las inversiones fijas totales realizadas.

c) Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.

d) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo.

e) Copia del Alta en Licencia Fiscal.

f) Copia del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

g) Certificado de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

i) Declaración por parte del solicitante de otras solicitudes o percepciones de ayudas oficiales que tengan el mismo fin, especificándose la cantidad y organismo correspondiente.

j) Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios técnicos de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Las ayudas contempladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención oficial que sea destinada a idénticos objetivos.

Artículo 24.- Las subvenciones contenidas en esta Disposición sólo podrán otorgarse a las entidades o personas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 25.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para el Programa I (Formación Profesional) y hasta el día 1 de Octubre de 1992 para los Programas II y III (Ayudas a la contratación y al autoempleo).

No obstante, y en aras a los principios de economía y eficacia, se podrían reabrir sucesivos plazos cuantas veces fuese necesario hasta agotar el crédito presupuestario dedicado a las citadas ayudas.

Artículo 26.- Las subvenciones se concederán siempre y cuando haya disponibilidad suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de la Diputación Regional de Cantabria y del Fondo Social Europeo.

Artículo 27.- Las solicitudes, por duplicado ejemplar, se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria (Gabinete de Estudios y Programas de Empleo), directamente o a través de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28.- A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el Director Regional, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Referencia a la personalidad del peticionario.
- b) Norma reguladora de la subvención.
- c) Propuesta razonada de la subvención con expresa mención de su cuantía.

Artículo 29.- El expediente, así documentado, será enviado por la Dirección Regional de Industria a la Intervención Delegada, para su fiscalización.

Artículo 30.- Informado por la Intervención Delegada sin haberse formulado reparo alguno, el expediente será remitido a la Secretaría General Técnica con minuta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 31.- Recaido Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria.

CAPITULO IV

INSPECCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 32.- El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como para facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 33.- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto, y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, de su importe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las subvenciones reguladas por la presente Orden tendrán carácter retroactivo a partir del 1 de Octubre de 1.991 siempre que se cumplan los requisitos especificados en el mismo y la contratación de trabajadores o el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se hayan realizado a partir de dicha fecha.

Segunda.- Los expedientes de subvención iniciados al amparo de la Orden de 1 de julio de 1.991 continuarán su tramitación siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados en la misma y se haya solicitado durante el tiempo prefijado en la citada Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 1 de Julio de 1.991 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de Junio de 1992.



Fdo.: José Francisco PERNIA CALVO.

92/52950

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 14 de mayo de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de súplica interpuesto por doña Carmen Matienzo contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 18 de diciembre de 1991, por el que se denegó la aprobación inicial del plan parcial «La Gándara», en Guriezo, y, en consecuencia, revocar el citado acuerdo declarando aprobado inicialmente el citado plan parcial al objeto de proseguir con su tramitación, si bien deberán subsanarse, si no se ha hecho ya, las deficiencias que motivaron el acuerdo denegatorio».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, al objeto de que, frente al mismo, se deduzcan las alegaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de junio de 1992.—El consejero de Presidencia, Alberto Rodríguez González. 92/51689

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Joaquín Fernández Herrán, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Barcenilla (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 20 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez. 92/47069

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima» para la construcción de caseta de radio en suelo no urbanizable de Monte Hayas (Guriezo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 4 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/40863

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se cita que ha sido dictada providencia en la reclamación interpuesta ante el T. E. A. R. de Vizcaya.

Reclamación número: 688/91. Nombre: Don Javier Fernández Fuentes. Puesta de manifiesto.

Santander, 30 de abril de 1992.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

92/42085

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que ha sido dictada Resolución en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria:

Reclamación número: 1.244/91. Nombre: Don Ramón Soto Borbolla. Sesión: 31 de marzo de 1992. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 1.265/91. Nombre: Don Carlos Casal Sánchez. Sesión: 29 de abril de 1992. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 1.323/91. Nombre: Doña Josefa García Fernández. Sesión: 31 de marzo de 1992. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 1.338/91. Nombre: Don Enrique de Gorostegui y Velasco. Sesión: 27 de febrero de 1992. Sentido del fallo: No acceder a la condonación.

Reclamación número: 73/92. Nombre: Don Manuel Martínez Pelayo. Sesión: 29 de abril de 1992. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 122/92. Nombre: Don Eradio Gómez Mateo, «Frutas Yayo, S. C.». Sesión: 29 de abril de 1992. Sentido del fallo: Desestimado.

Santander, 2 de junio de 1992.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

92/49514

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que ha sido dictada providencia en las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal:

Reclamación número: 211/92. Nombre: Don Santiago López-Tafall Díaz. P. manifiesto.

Reclamación número: 211/92. Nombre: Don Santiago López-Tafall Díaz. P. garantía para suspensión.

Reclamación número: 337/92. Nombre: Doña Carmen Escribano Aguilera. P. manifiesto.

Reclamación número: 209/92. Nombre: Don Santiago López-Tafall Díaz. P. manifiesto.

Santander, 29 de mayo de 1992.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

92/49518

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que ha sido dictada Resolución en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria:

Reclamación número: 463/91. Nombre: Don José Manuel Prieto Fernández. Sesión: 31 de marzo de 1992. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 610/91. Nombre: Don Leopoldo Camarero Ruiz. Sesión: 29 de abril de 1992. Sentido del fallo: Estimar en parte.

Reclamación número: 871/91. Nombre: Doña Encarnación T. Duque Pérez. Sesión: 29 de abril de 1992. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 897/91. Nombre: Don Enrique Ruiz Alonso. Sesión: 27 de febrero de 1992. Sentido del fallo: No acceder a la condonación.

Reclamación número: 992/91. Nombre: Don Santiago López-Tafall Díaz. Sesión: 31 de marzo de 1992. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 1.237/91. Nombre: Don Manuel S. Barriuso Palenzuela. Sesión: 31 de marzo de 1992. Sentido del fallo: Estimado.

Santander, 2 de junio de 1992.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

92/49513

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Manantial de Fuencaliente, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito funcional.- El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Manantial de Fuencaliente, S.A y su personal.

Artículo 2º.- Ambito personal.- Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones.

Artículo 3º.- Ambito territorial.- Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Solares (Cantabria).

Artículo 4º.- Ambito temporal.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 1.992 y finalizando el 31 de diciembre de 1.993. Excepto las tablas salariales que tendrán un año de vigencia.

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por escrito por cualquiera de las partes con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5º.- Absorción y compensación.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en la Empresa.

En caso de que por disposiciones legales o convencionales futuras se produjeran variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, operará la compensación, cuando las retribuciones de cada trabajador en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que las nuevas que se fijen.

Artículo 6º.- Vinculación a lo pactado.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Artículo 7º.- Garantía personal.- Se mantendrán estrictamente, "a título personal" las situaciones particulares que globalmente consideradas y en cómputo por año, excedan a las que correspondan por la aplicación del presente Convenio.

CAPITULO II

Movilidad del personal y organización del trabajo.

Artículo 8º.- La Dirección de la Empresa podrá hacer uso en todo momento de la facultad de movilidad funcional que le confiere el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador afectado por el cambio de puesto tendrá necesariamente que acomodarse a las condiciones generales del nuevo puesto (horario de trabajo, régimen de turnos, etc.).

Artículo 9º.- Trabajos de superior e inferior categoría.- La Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior por el tiempo necesario, percibiendo el trabajador el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, y reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las causas que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá el salario primitivo.

Así mismo podrá la Empresa destinar a cualquier trabajador a tareas de categoría inferior a la suya por el tiempo necesario y manteniéndole la retribución y demás derechos laborales derivados de su categoría.

Artículo 10º.- Organización del trabajo.- Debido a las especiales circunstancias del consumo del agua mineral envasada, único producto de la Empresa y que en gran parte es de temporada, la Empresa podrá organizar el trabajo, dentro de las modalidades de jornada establecidas en este Convenio, de acuerdo con las necesidades de la producción la venta o la distribución.

Artículo 11º.- Clasificación del personal y definición de categorías

11.1 Clasificación del personal

a) Clasificación por su permanencia

Atendiendo a su permanencia en el trabajo el personal de la Empresa se clasificará en fijo o eventual.

El personal de carácter eventual se clasificará de acuerdo con las modalidades que estén en vigor en cada momento.

b) Clasificación según la función

En atención a las peculiares funciones de cada uno, los trabajadores de la Empresa estarán clasificados en los siguientes grupos:

1.- Personal Técnico

a) Titulados

- Titulados Superiores
- Titulados de grado medio o diplomados

b) No titulados

- Encargado General
- Encargado de Sección

2.- Personal Administrativo

Integrarán este grupo las siguientes categorías:

Jefe Adtvo 1º; Jefe Adtvo 2º; Oficial Adtvo 1º; Oficial Adtvo 2º; y Auxiliar Adtvo.

Comercial - Ventas

Integrarán este grupo las siguientes categorías:

- Jefe de Ventas; Inspector de Ventas y Vendedor.
- Jefe Adtvo 1º; Jefe Adtvo 2º; Oficial Adtvo 1º; Oficial Adtvo 2º; y Auxiliar Adtvo.

4.- Personal Obrero

- Oficial de 1º
- Oficial de 2º
- Oficial de 3º
- Peón

5.- Personal Subalterno

- Vigilantes
- Ordenanzas
- Limpiador/a

11.2 Definiciones de las distintas categorías

1.- Personal Técnico

a) Titulados

- Titulados Superiores.- Son los Empleados que con Título de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, realizan en la Empresa las funciones inherentes a su titulación.

- Titulados de grado medio o diplomados.- Son los Empleados que con posesión del Título de la Escuela Universitaria o Técnica de grado medio, realizan las funciones de su titulación.

b) No Titulados

- Encargado General.- Es el Empleado designado libremente por la Empresa que bajo los órdenes del Director o de los representantes de la misma ejerce los servicios de coordinación entre las distintas secciones de ella, transmitiendo órdenes de la Dirección y ostentando mando sobre el personal obrero y subalterno y con responsabilidad directa ante la Empresa.
- Encargado de Sección.- Es el Empleado que bajo las órdenes del Encargado General, dirige los trabajos de una sección determinada dentro de la Empresa, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que realicen los grupos de trabajadores bajo sus órdenes, así como el mando, vigilancia y disciplina del personal que compete a su sección.

2.- Personal Administrativo

- Jefe Advtvo. 1º.- Es el Empleado designado libremente por la Empresa que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección, lleva la responsabilidad directa de un departamento administrativo.
- Jefe Advtvo 2º.- Es el administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de 1º respectivo, si lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los oficiales y auxiliares y demás personal que de él depende, y tiene a su vez responsabilidad inherente a su cargo.
- Oficial Advtvo 1º.- Es el Empleado mayor de 18 años, con servicios determinados a su cargo, que con iniciativa y responsabilidad restringidas y con o sin otros empleados a su órdenes, tiene a su cargo en particular las funciones de taquimecanografía, despacho de correspondencia y trabajos auxiliares de contabilidad, llevando las cuentas corrientes de clientes, etc.
- Oficial Advtvo 2º.- Es el Empleado mayor de 18 años, que con iniciativa y responsabilidad restringidas a la de su trabajo, auxilia al Oficial de 1º en sus trabajos y cuida de la organización de archivos y ficheros y demás trabajos similares, colaborará con la redacción de facturas y cálculo de Seguros Sociales.
- Auxiliar Administrativo.- Se consideran auxiliares los Empleados mayores de 18 años que sin iniciativa y responsabilidad resolutive se dediquen, dentro de la Oficina, a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de Oficina. Tendrán esta categoría los mecanógrafos.

3.- Comercial - Ventas

- Jefe de Ventas.- Es el Empleado que habitualmente tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas, programando los itinerarios de desplazamiento del personal a sus órdenes, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse, siguiendo las directrices y previa aprobación que recibe de la Dirección Comercial o Gerencia de la Empresa. El Jefe de Ventas tendrá a sus órdenes directas al Inspector de Ventas y Vendedores.
- Inspector de Ventas.- Es el Empleado que, dependiendo del Jefe de Ventas, si lo hubiere, o de la Dirección Comercial, en otro caso, realice gestiones de ventas,

lleve a cabo visitas, viajes, comprobaciones, estadísticas estudios, proyectos y demás actuaciones que se le encomienden en orden al funcionamiento de la organización de las ventas de la Empresa sobre los diversos aspectos de la promoción comercial, publicidad y servicio de pedidos.

- Vendedor.- Es el Empleado que en posesión de los conocimientos necesarios para su misión en viajes de rutas previamente señaladas, ofrece las mercancías, toma nota de los pedidos, informa de los mismos, transmite los encargos que recibe, cobra las facturas que se le indican, rindiendo cuenta de su gestión ante sus superiores.

La definición de las otras categorías queda recogida en el apartado anterior, Personal Administrativo.

4.- Personal Obrero

- Oficial de 1º.- Son los trabajadores que en posesión del título o conocimientos propios de cualquiera de los denominados oficios clásicos (mecánicos, electricistas, carpinteros, etc), realizan funciones propias de su especialidad con la máxima precisión, eficacia y rendimiento. También tendrán esta categoría los trabajadores que sin estar en posesión de uno de los llamados oficios clásicos tienen los conocimientos suficientes para desempeñar con la máxima precisión, eficacia y rendimiento cualquiera de los puestos de trabajo de las distintas secciones de producción de la Empresa (fabricación de envases, embotellado, almacenaje, transporte, etc).
- Oficial de 2º.- Son los trabajadores que en posesión del título o conocimientos propios de cualquiera de los oficios clásicos a los que antes se ha hecho referencia, realicen las funciones propias de su especialidad con la debida precisión, eficacia y rendimiento, aunque sin llegar a las exigibles a los Oficiales de 1º. También tendrán esta categoría los trabajadores que sin estar en posesión de uno de los llamados oficios clásicos tienen los conocimientos suficientes para desempeñar con la máxima precisión, eficacia y rendimiento una pluralidad de puestos de producción, sin comprenderlos todos, o bien para desempeñar todos los puestos de producción con la debida precisión, eficacia y rendimiento, aunque sin llegar a las exigibles a los oficiales de 1º.
- Oficial de 3º.- Tendrán esta categoría el personal de nuevo ingreso, tanto en oficios clásicos como en puestos de producción, y hasta que adquieran los conocimientos precisos para desempeñar los trabajos propios del Oficial de 2º.
- Peón.- Son aquellos operarios mayores de 18 años encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

5.- Personal subalterno

- Vigilantes.- Es el subalterno que dentro del recinto del establecimiento, manantial o demás dependencias de la Empresa, realiza funciones de vigilancia diurna y nocturna de acuerdo, en su caso, con las disposiciones legales vigentes en cada momento y con las órdenes de la Dirección.

- Ordenanzas.- Es el trabajador mayor de 18 años que tiene a su cargo la vigilancia de los locales de la Oficina durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos que se le encomienden, copias de documentos, recogida y entrega de correspondencia y cualquier otra función análoga que se le ordene.

- Limpiadoras.- Como su nombre indica son las encargadas del aseo de los locales de uso general y los destinados a Oficina y despachos. También se ocuparán del servicio de lavandería de las prendas de trabajo del personal de la Empresa.

6.- Las categorías profesionales definidas anteriormente y comprendidas en la tabla salarial del Convenio no tienen carácter exhaustivo, sino meramente enunciativo y, por tanto, la Empresa queda facultada libremente para cubrir o no las mismas.

11.3 Categorías a extinguir

Se declaran a extinguir las siguientes categorías que figuran en el presente Convenio Colectivo.

Oficial 1ª Mecánico y Oficial 2ª Carretillero.

Estas dos categorías se extinguirán en el momento que cesen en la Empresa las personas que actualmente figuran encuadradas en las mismas y que son:

D. Andrés Portilla Rfo y D. José Sierra Santiago, en la primera de dichas categorías, y D. Antonio Silván Castro y D. Fernando Prada Barquín en la segunda de ellas.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

Artículo 12º.- La jornada de trabajo del personal incluido en este Convenio será de 1.812 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1.992 y de 1.812 horas para el año 1.993.

Los días 24 y 31 de diciembre, se trabajarán 4 horas en cada día.

Los horarios de trabajo serán los siguientes:

Horario general.-

El horario para el personal de producción y el de directo contacto con la misma y sus servicios de mantenimiento en factoría será indistintamente en jornada discontinua de 8 a 12 de la mañana y de 13 a 17 por la tarde, o en jornada continua de 22 a 6, de 6 a 14 y de 14 a 22, de lunes a viernes.

Para el personal administrativo y técnico relacionado directamente con la producción y su servicio, el horario será flexible, de acuerdo con lo siguiente:

Entrada por la mañana de 8 a 9 y

Salida por la tarde: de 17 a 18, con una hora de descanso por el mediodía para la comida, de lunes a viernes.

Otros horarios y turnos:

Para los diferentes puestos de trabajo que por sus características lo precisen, regirán los siguientes:

Calderas.- El personal que trabaja en este puesto, cuando funcionen los trenes de embotellado, efectuará alternativamente por semanas el siguiente horario:

La semana que tenga a su cargo la puesta en funcionamiento y atención de las calderas: De lunes a viernes de 5 a 13. Cuando no lo tenga a su cargo: De lunes a viernes de 8 a 12 por la mañana y de 13 a 17 por la tarde.

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

Control de Calidad.- El personal de esta sección que efectúe el trabajo de esterilización y desincrustación de instalaciones, hará el siguiente horario cuando funcionen los trenes de embotellado: De lunes a viernes de 5 a 13.

Cuando en producción se trabaje a turnos el horario se ajustará a las necesidades de dicho trabajo.

Fabricación de envases plástico (PVC).- El personal destinado en este departamento tendrá los horarios y turnos siguientes:

De 22 a 6; de 6 a 14; y de 14 a 22, de lunes a viernes alternando por semanas los tres turnos rotativamente.

Si por necesidades de producción fuera necesario trabajar sábados y domingos, los dos días de descanso semanal se disfrutarán rotativamente cuando corresponda.

Personal de Distribución y Reparto.- Los trabajadores destinados a estas funciones realizarán su jornada de trabajo de manera flexible para la debida atención al servicio, de acuerdo en todo momento con las instrucciones de la Dirección y sin que en ningún caso su jornada laboral ordinaria exceda de las 1.812 horas de trabajo efectivo.

Artículo 13º.- Los porteros, guardas o vigilantes jurados realizarán su jornada de trabajo en la forma establecida en cada momento por la Dirección de la Empresa.

En cualquier caso, el turno de noche se cubrirá entre los vigilantes jurados, y no dará derecho a complemento alguno al ser esta modalidad de jornada una condición inherente a tal categoría.

Artículo 14º.- Tiempo de trabajo.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto el comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y no desde el momento del fichado en la tarjeta de control de entrada y salida. Fichado que, no obstante, estarán así mismo obligados a realizar todos los trabajadores

Artículo 15º.- Horas extraordinarias.-

1) Dadas las peculiares características de la actividad de la Empresa y la incidencia que la campaña de verano representa en la economía de la misma, durante tal período la Dirección podrá establecer la necesidad de trabajo en horas extraordinarias, incluso sábados y domingos para el equipo de trabajo que se precise, respetando los límites fijados en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

2) No obstante, ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las horas extraordinarias habituales serán suprimidas.

b) Las horas extraordinarias que vengas exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, etc, realizarlas.

c) Las horas extraordinarias necesarias como consecuencia de la campaña de verano, así como las motivadas por otros pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, también realizarlas.

CAPITULO IV

Vacaciones, licencias, permisos.-

Artículo 16º.- Vacaciones.- Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que este termine la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, y computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En el caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produce después de haber disfrutado las vacaciones se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 17º.- Concesión de vacaciones.- Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio y procurando complacer al personal en cuanto al período solicitado; si bien la Empresa se reserva la facultad de no concederlas en época de campaña.

Artículo 18º.- Época de campaña.- A los efectos que se derivan de la aplicación del presente Convenio Colectivo, el período de mayor actividad productiva estacional de la Empresa o época de campaña es el comprendido por los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 19º.- Licencias retribuidas.- Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de las retribuciones fijadas en el Convenio, por las causas y tiempo siguientes:

- Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuges, hijos de uno u otro cónyuge, nietos, y hermanos, 3 días naturales. (1)

- Fallecimiento de hijos políticos y hermanos políticos, 3 días naturales. (1)

- Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 2 días naturales.

- Enfermedad grave de hijos políticos y hermanos políticos 2 días naturales.

- Alumbramiento de esposa, 2 días naturales.

- Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.

- Traslado del domicilio habitual, 1 día natural.

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Notas: (1) Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto y tenga que pernoctar fuera de su domicilio, el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días más.

Los días naturales de permiso retribuido se entienden concurrentes en el tiempo con los hechos por los cuales el trabajador tiene derecho al citado permiso.

Artículo 20º.- El trabajador podrá solicitar permiso no retribuido, cuya concesión se realizará por la Dirección cuando, a juicio de esta, las circunstancias lo permitan.

Artículo 21º.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años y no mayor de cinco.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir nuevamente, al menos, un período de cuatro años en la Empresa.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la Empresa.

Los cargos sindicales o públicos cuya actividad sea incompatible con la actividad laboral tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que permanezcan en el desempeño de su cargo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Artículo 22º.- Asistencia a consultorio médico.- Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico de cabecera de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico, en el que deberá constar, necesariamente, el horario de consulta. Sin cuyo requisito dicho justificante no tendrá valor alguno.

Cuando por prescripción del médico de cabecera necesitara el trabajador acudir a consulta de un especialista, previa presentación del volante de remisión, se le concederá el permiso en las mismas condiciones que el de asistencia al médico de cabecera.

Así mismo si por voluntad del trabajador enfermo prefiere acudir a otro especialista que no sea el que le envíe el médico de cabecera de la Seguridad Social, se le concederá el permiso con las mismas condiciones que si fuera de la Seguridad Social.

Artículo 23º.- Faltas al trabajo.- Aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente, o por permisos particulares sin derecho a remuneración se les deducirá junto con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal, de los días festivos, vacaciones y de las pagas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de lo que para las faltas injustificadas se especifica en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

Retribuciones.-

Artículo 24º.- Salarios y Sueldos.- Las remuneraciones establecidas en este Convenio serán las que a continuación se detallan.

Artículo 25º.- Estructura de la remuneración.- Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen: Por períodos de 30 días el personal de devengo mensual, y por los días del mes natural los de devengo diario.

El abono de las retribuciones se efectuará el tercer día laborable del mes siguiente al que corresponde la liquidación y se llevará a cabo a través de entidad bancaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta particular del trabajador, o por el medio legal establecido por las entidades bancarias, etc.

Artículo 26º.- Salario base.- Los salarios base diarios o mensuales para el año 1.992 serán los que figuran en el anexo

Para el año 1.993, las tablas salariales que figuran en el Anexo I, serán incrementadas en un 7%.

Artículo 27º.- Plus de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán un incremento por trabajo nocturno de un 30% (treinta por ciento) sobre el salario base del Convenio, siempre que el tiempo trabajado dentro del citado horario fuera más de media jornada.

Si el tiempo trabajado dentro de dichas horas fuera inferior a cuatro horas, el trabajador percibirá el Plus de Nocturnidad correspondiente a media jornada.

Queda exceptuado de la percepción de este complemento el trabajo nocturno de los guardas o vigilantes jurados de seguridad.

Artículo 28º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias para todo el personal afectado por el presente convenio será de dos al año; una de ellas en el mes de diciembre (Paga de Navidad) y otra en el mes de julio.

El importe de cada una de ellas será de 30 días de salario base convenio más complemento de antigüedad, en su caso, respetando a "título personal" el mayor importe que tuviera reconocido algún trabajador.

Se harán efectivas los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 29.- Participación en Beneficios.- Se respetan las condiciones fijadas en el antiguo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales de fecha 10 de junio de 1.976 (Boletín Oficial del Estado de 23 de junio de 1.976) adaptadas a las actuales circunstancias. Por lo que, en tanto no se regule legalmente la forma de hacer efectiva la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, esta Empresa abonará a sus trabajadores una paga anual de beneficios de importe de una mensualidad de sueldo de la categoría del Oficial de 3º, en cantidad uniforme para todo el personal, añadiendo en su caso, la antigüedad que les corresponda, pudiendo hacerla efectiva antes del 31 de marzo del año siguiente al que corresponda la paga.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año, percibirán esta paga en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 30º.- Compensación trabajos en festivos.- Los Guardas y Vigilantes, así como los trabajadores de fabricación de envases de plástico que por necesidades del servicio trabajen en sábado, domingo y festivos, disfrutando del descanso correspondiente rotativamente, percibirán el importe de un día de salario base del convenio más antigüedad, por cada domingo o festivo trabajado.

Artículo 31º.- Dietas y desplazamientos.- Si por necesidades del servicio el trabajador hubiera de desplazarse accidentalmente de la localidad en que está ubicada la Factoría a prestar sus servicios en otra localidad situada a más de 5 km., la Empresa abonará las dietas, el alojamiento y los viajes, que más abajo se detallan.

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección o persona en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Desplazamiento:

La Empresa designará en cada circunstancia el medio de transporte más idóneo para cada ocasión.

En caso de autorizarse el uso del automóvil propio se abonará 25 ptas/km. recorrido justificado.

Alojamiento y manutención.- Por cada jornada completa se abonará una dieta de 4.895 ptas. en jornada parcial, las cantidades a percibir por los distintos servicios serán las siguientes:

| | |
|-------------|------------|
| Desayuno: | 275,- ptas |
| Comida: | 1.320 " |
| Cena: | 1.100 " |
| Habitación: | 2.200 "" |

Artículo 32º.- Complemento especial transportistas.- Los transportistas, choferes de camión y ayudantes no conductores, percibirán por ruta o viaje de largo recorrido el siguiente complemento especial:

Choferes de camión: 6 ptas. por kilometro recorrido.
Ayudantes no conductores: 3 ptas por km. recorrido.

Se entenderá por viaje de largo recorrido, aquel en el que el trayecto de ida y vuelta a Factoría supere los 180 kms.

Dicho complemento se establece en atención a las peculiares características de los puestos de trabajo que desempeñan dichos transportistas y en compensación al mayor tiempo que pudieran

trabajar y a la solución de las averías que puedan producirse durante los viajes.

CAPITULO VI

Representación del personal.-

Artículo 33º.- Comité de Empresa.- El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que en ningún caso podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo una copia del mismo a la Autoridad Laboral y a la Empresa.

Artículo 34º.- Función del Comité de Empresa.- Tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refiere el Título II de la Ley 8/1.980 de 10 de marzo, "Estatuto de los Trabajadores".

Artículo 35º.- Derechos de comunicación.- La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa legalmente elegido, para su uso exclusivo, un tablón de anuncios que permita exponer en lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dicho tablón de anuncios queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

Los trabajadores facilitarán a la Empresa una copia de esos comunicados para su simple conocimiento.

Artículo 36º.- Lugar de reunión.- El Comité de Empresa tendrá a su disposición un local adecuado donde, de la manera que en el reglamento del citado Comité se expresa, pueda desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, todo ello fuera de la jornada laboral.

Artículo 37º.- Garantías del Comité.- Independientemente de las garantías reconocidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y expresamente sobre el crédito de horas mensuales que en las mismas garantías se refiere:

Cada miembro del comité podrá ceder en favor de otro u otros representantes hasta el 50% del crédito de horas que legalmente le corresponden, con las siguientes condiciones:

- 1º.- Ningún representante podrá acumular e sus propias horas más del 50% de las mismas, salvo causas debidamente justificadas.
- 2º.- La acumulación será mensual, sin que pueda arrastrarse el posible saldo a los meses siguientes.
- 3º.- La acumulación de horas solo podrá hacerse entre representantes pertenecientes a una misma central sindical.

CAPITULO VII

Política Social

Artículo 38º.- Seguridad e Higiene.- Dentro de la estricta observancia de las normas que en cada momento regulen esta materia, se potenciará y facilitará al máximo el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Seguridad e Higiene.

Para ello, a través de servicios técnicos competentes, con la colaboración del Comité de Empresa, se realizará con una periodicidad anual, además de los reconocimientos médicos habituales para todo el personal, las mediciones de higiene industrial necesarias.

Se tomarán las medidas oportunas, conjuntamente el Vigilante de Seguridad y los Servicios Técnicos de la Empresa, para adoptar las de prevención necesarias, caso de que hubiere necesidad de ello, no solo para evitar los riesgos de accidente, sino también para lograr las mejores condiciones ambientales de trabajo.

Artículo 39º.- Reconocimientos médicos.- Será obligatorio que e todos los trabajadores de esta Empresa se les efectúe un reconocimiento médico completo, al menos, una vez al año.

Artículo 40º.- Trabajadores enfermos o accidentados.- A los trabajadores que en la actualidad presten servicios en la Empresa, se les abonará en los supuestos y condiciones a que se refiere este artículo los complementos que a continuación se indican:

1º).- En los casos de accidente de trabajo ocurrido en la Factoría o en el acto de servicio, la Empresa abonará una indemnización complementaria a la de la Seguridad Social, por la diferencia entre el importe de este última y el cien por cien del sueldo base y antigüedad correspondiente a la jornada normal, percibiéndose dicho complemento a partir del día siguiente al del accidente.

En los casos de enfermedad, o de accidente no laboral, la indemnización complementaria se abonará en los siguientes casos:

- Desde la fecha de iniciarse la baja hasta el séptimo día inclusive de la misma.

Y si continuara la incapacidad laboral transitoria:

- Después de transcurridas dos semanas desde la fecha de la baja.

En el supuesto de producirse la baja por enfermedad hallándose el trabajador en localidad distinta de la de su domicilio habitual (Vacaciones, permisos, etc), se contará como fecha de la baja, a efectos de la indemnización complementaria, el día que se reintegre a su domicilio, salvo comprobación a petición de la Empresa.

El percibo de la indemnización complementaria cesará al extinguirse la situación de "Incapacidad laboral transitoria".

2º).- Para percibir la indemnización complementaria será preciso que la inasistencia total, por cualquier causa, en el año natural anterior no sea superior a los porcentajes, que seguidamente se detallan, calculados sobre el total de horas teóricas de trabajo:

| | |
|-------------------|-------|
| - En el año 1.991 | 4,77% |
| - En el año 1.992 | 4,50% |
| - En el año 1.993 | 4,50% |

Así mismo para percibir dicha indemnización complementaria será necesario que la baja esté acreditada con el parte médico de la Seguridad Social y que este documento haya sido entregado a la Empresa dentro del plazo que fija la legislación vigente, salvo demora debidamente justificada, debiendo el trabajador someterse a cuantas comprobaciones y reconocimientos médicos acuerde la Empresa.

La Empresa se compromete a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

El trabajador que estando en situación de incapacidad laboral transitoria realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos a los complementos previstos en este artículo para esta situación, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complemento desde el día inicial de la baja.

Artículo 41º.- Prendas de trabajo.- La Empresa facilitará a sus trabajadores las prendas de trabajo que precisen para el desempeño de sus ocupaciones, las cuales quedarán siempre en propiedad de la Empresa, de tal manera que al reponerles de nuevas prendas deberán entregar la correspondiente usada.

Si por necesidades del trabajo algún trabajador realice tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de agua,

guantes, o cualquier otra prenda o medio de protección, la Empresa se obliga a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre en propiedad de la Empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Artículo 42º.- Premio de Jubilación.- Los trabajadores que pertenecieran a la Empresa el 1 de enero de 1.989 y tuvieran en dicha fecha la condición de fijos de plantilla, si cuentan con más de 10 años de servicios continuados en la propia Empresa y optan por jubilarse en edad comprendida entre los 60 y 63 años, percibirán un premio de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- De 10 a 15 años de antigüedad, tres mensualidades de sueldo base y antigüedad.
- De 15 a 25 años de antigüedad, cinco mensualidades de sueldo base y antigüedad.
- Con más de 25 años de antigüedad, nueve mensualidades de sueldo base y antigüedad.

Cuando un trabajador prefiera seguir en activo después de cumplir la edad de 63 años, perderá el derecho a percibir el premio de jubilación.

Artículo 43º.- Cursos de formación.- Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos conforme a los avances tecnológicos, la Empresa podrá organizar cursos de formación o perfeccionamiento, etc., bien a través de sus propios medios o a través de organismos o entidades especializadas.

La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartan y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo se orientarán a conseguir una mayor integración del trabajador en la Empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

Artículo 44º.- Ascensos.- Se mantiene como base para el ascenso la capacitación y el mérito.

Establecida por la Dirección de la Empresa la existencia de una vacante, se determinará la categoría que le corresponda y se cubrirá por concurso oposición entre los trabajadores de la Empresa interesados.

CAPITULO VIII

Artículo 45º.- Comisión Paritaria.- A los efectos de la interpretación del presente Convenio y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será asistida por aquellos asesores que se designen por las partes en cualquier momento determinado.

Estará compuesta por: Dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos representantes del comité de Empresa que serán designados en cada ocasión.

CLAUSULA FINAL

Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales reglamentarias de aplicación.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.992

| CATEGORIA | Salario base | | Pagas Extras | Participación en Beneficios | Total anual | Antigüedad | |
|-------------------------------|--------------|---------|--------------|--------------------------------|-------------|------------|---------|
| | Diario | mensual | | | | Tienio día | / mes |
| Titulados de grado medio | | 205.496 | 410.992 | 98.700 | 2.975.644 | | 1.356,5 |
| Encargado General | | 144.865 | 289.730 | 98.700 | 2.126.810 | | 903,3 |
| Encargado de Sección | | 114.273 | 228.546 | 98.700 | 1.698.522 | | 903,3 |
| Jefe Administrativo 1ª | | 210.137 | 420.274 | 98.700 | 3.040.618 | | 904,- |
| Oficial Administrativo de 1ª | | 113.291 | 226.582 | 98.700 | 1.684.774 | | 825,6 |
| Inspector de Ventas | | 115.598 | 231.196 | 98.700 | 1.717.072 | | 824,2 |
| Vigilante | | 100.590 | 201.180 | 98.700 | 1.506.960 | | 688,2 |
| Oficial de 1ª | 3.579 | | 214.740 | 98.700 | 1.619.775 | 26,6 | |
| Oficial de 2ª | 3.306 | | 198.360 | 98.700 | 1.503.750 | 24,8 | |
| Oficial de 3ª | 3.290 | | 197.400 | 98.700 | 1.496.950 | 24,8 | |
| Limpiador/a | 3.306 | | 198.360 | 98.700 | 1.503.750 | 24,8 | |
| Categorías a extinguir | | | | | | | |
| Oficial de 1ª Mecánico | 3.775 | | 226.500 | 98.700 | 1.703.075 | 26,6 | |
| Oficial de 2ª Carretillero | 3.369 | | 202.140 | 98.700 | 1.530.525 | 24,8 | |

Nota: La columna de las Pagas Extras comprende el importe en conjunto de las Pagas Extras de Julio y Navidad.

92/47633

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Hacienda de Laredo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada al efecto, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas que más abajo se relacionan, por el importe indicado.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R. G. R.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo y costas), la Administración girará la correspon-

diente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Nombre del deudor: Don Segundo Alonso Martínez. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 22.871.656. Cuenta corriente/AHR o devolución: 30104-91. Entidad: Hacienda, IVA 91. Importe embargado: 22.075 pesetas. Último domicilio: General Mola, 117, Laredo.

Nombre del deudor: Don José María Carballo Arruza. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 14.899.664. Cuenta corriente/AHR o devolución: 900144552. Entidad: «Caja Cantabria», Castro Urdiales. Importe embargado: 12.000 pesetas. Último domicilio: Leonardo Rucabado, 8, Castro Urdiales.

Nombre del deudor: Don Ángel Castañeda Hazas. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 13.767.534. Cuenta corriente/AHR o devolución: 272085626. Entidad: «Banesto», Noja. Importe embargado: 13.607 pesetas. Último domicilio: Cabanzo, 12, Noja.

Nombre del deudor: Don Celestino González Peral. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 13.713.496. Cuenta corriente/AHR o devolución: 272002400. Entidad: «Banesto», Colindres. Importe embargado: 10.598 pesetas. Último domicilio: Ampuero.

Nombre del deudor: Don Emilio Ortiz Peña. Documento nacional de identidad/cédula de identificación

fiscal: 72.020.656. Cuenta corriente/AHR o devolución: 32331. Entidad: «Banco Santander», Santoña. Importe embargado: 46.402 pesetas. Último domicilio: Barrio La Guerra, Rasines.

Nombre del deudor: Don Antonio Pérez Pérez. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 34.905.360. Cuenta corriente/AHR o devolución: 272800450. Entidad: «Banesto», Laredo. Importe embargado: 43.000 pesetas. Último domicilio: Ruamayor, 20, Laredo.

Nombre del deudor: Don Antonio Pérez Pérez. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 34.905.360. Cuenta corriente/AHR o devolución: 71394-313. Entidad: «Banco Central», Laredo. Importe embargado: 101.000 pesetas. Último domicilio: Ruamayor, 20, Laredo.

Nombre del deudor: Don Fernando Portero Alonso. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 13.606.460. Cuenta corriente/AHR o devolución: 3000540J. Entidad: «B. E. X.», Laredo. Importe embargado: 9.314 pesetas. Último domicilio: Avda. Victoria, 1, Laredo.

Nombre del deudor: Don Manuel Santamaría Lamborena. Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 114.954.696. Cuenta corriente/AHR o devolución: 900116840. Entidad: «Caja Cantabria», Castro. Importe embargado: 3.100 pesetas. Último domicilio: Iglesia Nueva, 4, Castro.

Laredo a 7 de mayo de 1992.—El jefe de la Sección de Recaudación, P. O., J. Andrés Cruz Ruiz.

92/42785

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Hacienda de Laredo

Por la presente, se notifica al deudor, conforme al artículo 103 del R. G. R. (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre) que, habiendo sido expedido por la Intervención Territorial de esta provincia título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, a tenor de lo establecido por los artículos 100 y 106 del citado Reglamento, ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio por el 20 % de la deuda pendiente y a dictar providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos que a continuación se señalan.

Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos y suspensiones

De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación

económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

• El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos

Conforme establece el artículo 48 del R. G. R. se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Administración o Delegación de Hacienda donde deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

La cantidad adeudada, excluido el apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del R. G. R.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Certificación de descubierto: 92/0000813.

Clave: I/390359110705005205/0.

Deudora: «Modapronto, S. A.».

Domicilio: Juan de la Cosa, 9, Castro Urdiales.

Objeto tributario: Ingreso fuera de plazo del I. R. P. F. de 1989.

Principal deuda: 470.133 pesetas.

Recargo: 94.027 pesetas.

Total deuda: 564.160 pesetas.

En Laredo a 22 de mayo de 1992.—El jefe de la Sección de Recaudación, P. O., J. Andrés Cruz Ruiz.

92/47106

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente 27/10

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo terrestre entre Playa de Santa Justa y Playa de Tagle, término municipal de Suances (Cantabria), lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio

público marítimo terrestre y servidumbres de tránsito y protección, podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.^a planta, Santander.

Santander a 18 de mayo de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/48273

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente DS-18/2

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado de oficio el deslinde del dominio público marítimo terrestre del término municipal de Medio Cudeyo, desde el puente de San Salvador, en la N-635, hasta el límite con el término municipal de Marina de Cudeyo, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo terrestre y servidumbres de tránsito y protección podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.^a planta, Santander.

Santander a 15 de mayo de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/45193

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue al deudor que a continuación se relacionan ha sido dictada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio

deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna».

Número de inscripción: 07-39/242.762. Deudor: Don Daniel Recio Trueba. Período: Enero de 1979 a diciembre de 1987. Importe: 572.578 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del obligado al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparece en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

92/44952

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Fomento de Valladolid

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de pliego de cargos a don José Miguel del Río Criado, cuyo último domicilio conocido fue calle San José, 5, 39003 Santander (Cantabria), correspondiente al expediente de sanción número VA 20.923 O, al vehículo matrícula S-6952-W, por la que se propone la multa de treinta mil (30.000) pesetas por transportar un peso total de 40.000 kilogramos, P. M. A. 38.000 kilogramos. Exceso: 2.000 kilogramos.

Infringiendo lo establecido en el artículo 142.e) LOTT 16/87, de 30 de julio, y artículo 199.e) ROTT (R. D. 1.211/90), tipificada como falta leve.

Se le hace saber el derecho que le asiste de formular en el plazo de quince días hábiles, las alegaciones que considere conveniente a su derecho, aportando las pruebas de que intente valerse.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el organismo competente.

Valladolid a 27 de abril de 1992.—P. D., el jefe del Servicio Territorial de Fomento (Res. 30 de enero de 1989, «B. O. C. Y L.» número 21), Alejandro Sevillano Ojeda.

92/46924

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Delegación Territorial de León***Servicio Territorial de la Consejería de Fomento**Sección de Explotación e Inspección de Transportes*

Matrícula del vehículo: S-5571-N.

Titular del vehículo: Don Pedro Otí Álvaro.

Número del documento nacional de identidad o de empresa: 20.188.332.

Domicilio: Cisneros, 87-1.º A.

Población y provincia: 39007-Santander (Cantabria).

Clave: 39.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente número LE-24.233-8-91.

Referencias de la denuncia: Día 15 de noviembre de 1991, a las diecisiete veinte horas, en la carretera N-VI y punto kilométrico 373.

Hecho denunciado: Circular transportando leche. Llevar un distintivo de ámbito nacional siendo obligatorio llevar dos y no llevarlo en sitio establecido colocados.

Precepto infringido: O. M. de 25 de octubre de 1990 y artículo 199.c del Reglamento de la Ley 16/1987.

Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo.

Sanción impuesta: 5.000 pesetas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra usted por esta Delegación como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor, en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el capítulo IV del título VI de su Reglamento (R. D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León, en virtud de las facultades delegadas por el Real Decreto 2.341/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) y la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988, de 15 de diciembre, de la Junta de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» de 23 de diciembre).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimar cometido el hecho denunciado e imponerle la sanción anteriormente indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo, según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146.4 de la Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados

a partir del siguiente a su recepción ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» de 25 de julio).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta número 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España), indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

León, 9 de marzo de 1992.—El delegado territorial, P. A., el secretario territorial, Juan José García Marcos.

92/50675

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**1. Personal****AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****BASES****BASES QUE HAN DE REGIR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN LABORAL DE UNA PLAZA DE CONDUCTOR MECÁNICO DE PALA.****PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la convocatoria la provisión por el sistema de concurso de conductor mecánico de pala.

SEGUNDA.— FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

Las que figuran en su reglamentación específica o convenio colectivo en vigor.

TERCERA.— JORNADA DE TRABAJO

La duración de la jornada y el horario será habitualmente, los de las oficinas municipales. Por necesidades excepcionales o del servicio tendrá que trabajar fuera de ese horario habitual. Este supuesto será compensado con reducción de la siguiente jornada o con retribuciones económicas.

CUARTA.— REQUISITOS DEL SELECCIONADO

- Ser español y tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en el art. 36 del Reglamento de Funciones de Administración Local de 1.952.

Asimismo, presentarán los siguientes documentos justificativos de los méritos exigidos:

- Documento acreditativo de la profesión.
- Carnet B-1

QUINTA.— INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán manifestar que en el momento del posible nombramiento reunirá todas y cada una de las condiciones exigidas. Se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEXTA.— RELACION DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones para la subsanación de posibles errores.

SEPTIMA.— EL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- El Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Presidente de la Comisión de Personal.
- Arquitecto Municipal.

- Ingeniero Municipal.
- Delegado de Personal del Ayuntamiento.
- Representante designado por la Comunidad Autónoma.
- El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

OCTAVA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO

El Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de Edictos Municipal la fecha de inicio de los ejercicios. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación con una antelación mínima de un día.

NOVENA.- EJERCICIOS DEL CONCURSO

La selección se hará mediante concurso consistente en pruebas técnicas y prácticas, que versarán sobre lo siguiente:

- Conocimiento de la mecánica de la pala mixta y pequeñas reparaciones que puedan ser realizadas por el palista.
- Mantenimiento y controles periódicos de la pala, así como detección de anomalías que puedan hacer temer una avería.
- Redacción de un parte de trabajo.
- Pruebas prácticas de la conducción, excavación y nivelación de zanja para tubería, limpieza de cunetas, rebaje de perfil, extensión de materiales, carga sobre camión, colocación de escollera, limpieza de regatos, etc.
- Opcionalmente, pruebas teóricas y prácticas sobre el camión.

DECIMA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

UNDÉCIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación en el plazo de cinco días desde su comunicación, los documentos que justifican que reúne los requisitos de la base cuarta y los que exija el INEM para la formalización del contrato.

En caso de que por cualquier razón no pudiese ser nombrado el aspirante propuesto, el Tribunal propondrá al siguiente en la calificación de la lista de los aspirantes, para que en el plazo de cinco días desde su comunicación aporte la documentación exigida anteriormente.

Al día siguiente hábil de ser presentada toda la documentación por el Sr. Alcalde será nombrado conductor mecánico de pala, en régimen laboral, y deberán tomar posesión en el plazo máximo de una semana, si no lo hiciera quedará en situación de cesante.

DUODÉCIMA.- DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 8/1.980, de 10 de marzo sobre Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección; Decreto 47/1.987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria; Reglamento para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, y Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones administrativas y laborales concordantes, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Pielagos, 12 de mayo de 19 92
EL ALCALDE.



Firmado: Jesús A. Pacheco Bárcena

92/43033

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Bases que han de regir en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo con sujeción al régimen laboral

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Es objeto de la presente convocatoria, la contratación con sujeción al régimen laboral, por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo, con las retribuciones y funciones equiparables a "Auxiliar Administrativo del Grupo de Administración General, Grupo D de la Ley 30/84".

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES: Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er. Grado o equivalente. (Art. 25 Ley 30/84).
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- INSTANCIAS: Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Las instancias también podrán ser presentadas en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR: El Tribunal calificador estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial.
- Un funcionario designado por los representantes del personal.
- El Secretario de la Corporación.
La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION: Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria. - Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se publicará en el Tablón de Anuncios el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.- 1a. FASE: OPOSICION.- Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio, y podrán realizarse en el mismo día.

Primer ejercicio: Consistirá en copiar a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, con 150 pulsaciones por minuto, como mínimo.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas, con respuestas alternativas, sobre el contenido del programa que contenga setenta y cinco preguntas.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

OCTAVA.- 2a. FASE: CONCURSO.- Se considerarán méritos puntuables para la Fase de concurso los establecidos a continuación:

- 1.- Haber prestado o estar prestando servicios en alguna Administración Local, por tiempo superior a 2 años: 3 puntos.
- 2.- Haber trabajado en este Ayuntamiento, con contrato temporal, interino o funcionario de carrera: 1 punto por cada año o fracción.
- 3.- Haber realizado cursos de Ofimática en Sistemas Operativos de MS-DOS o UNIX, y de Tratamiento de Textos: 1,50 puntos por curso acreditado.

El máximo de puntos que se puede obtener en la fase de concurso será de 10.-

La documentación relativa a los méritos será aportada por el interesado junto con la presentación de la instancia, no valorándose mérito alguno que no sea alegado y justificado por los concursantes.

NOVENA.- CALIFICACION: Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.-

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de las fases de Oposición y Concurso.-

DECIMA.- RELACION DE APROBADOS.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días naturales, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión) del título de Graduado Escolar, FP 1, o similar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.- Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

5.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar Certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. Es este caso, el Presidente de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

UNDECIMA.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Las anteriores Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de la fecha.

Astillero, a 30 de Abril de 1.992

Vº. Bº.

EL ALCALDE

JUAN ANTONIO MAESTRO IBÁÑEZ



EL SECRETARIO

EPÍFANIO GARCÍA DE LA TORRE

A N E X O

PROGRAMA DE TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DEL CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, A QUE SE REFIERE LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA.

PARTE PRIMERA.- DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

- Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.
- Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5.- El Poder Judicial.
- Tema 6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía; su significación.
- Tema 7.- La Administración pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado.- Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- Tema 8.- Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- Tema 10.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11.- El acto administrativo. Principios Generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.- Fases del procedimiento Administrativo General en general.

Tema 13.- Las formas de la acción administrativa. El fomento. La policía. Servicio Público.

Tema 14.- El Dominio Público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.- La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA .- ADMINISTRACION LOCAL

Tema 1.- Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.- La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.- El Municipio. El término Municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.- Organización Municipal. Competencias.

Tema 5.- Otras entidades locales. Mancomunidades, agrupaciones, entidades locales Menores.

Tema 6.- Ordenanza y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.- La función pública local y su organización.

Tema 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.- Los bienes de las Entidades Locales

Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.- Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.- Los presupuestos locales.

Tema 18.- Municipio de Astillero. Datos históricos y geográficos. Nucleos de Población. Habitantes. Referencia a sectores económicos. Servicios municipales establecidos.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Selaya, en sesión de fecha 8 de mayo de 1992, el anteproyecto de ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones municipales y pabellón polideportivo, el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un período de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, en caso de que, durante referido período, no se presentasen reclamaciones ni observaciones contra el mismo, los acuerdos a que se contrae serán elevados a definitivos.

Selaya a 17 de mayo de 1992.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

92/46778

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 1992, acordó por mayoría absoluta, modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

—Ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicio de piscinas municipales.

—Ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicio de pistas de tenis municipales.

Asimismo, se acordó aprobar el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicio de pabellón polideportivo municipal.

Los citados expedientes se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín a 20 de mayo de 1992.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

92/46791

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1992 acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal general, reguladora de contribuciones especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hermandad de Campoo de Suso a 15 de mayo de 1992.—El alcalde en funciones, Pedro Luis Gutiérrez González.

92/46801

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1992, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de examen y reclamaciones por las personas interesadas.

Luena, 21 de mayo de 1992.—El alcalde, Joaquín Antolín Gómez Díaz.

92/47334

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Ves, S. A.» se ha solicitado licencia para ampliación de supermercado en la finca número 12 de la calle Juan XXIII, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro

del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 6 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/43689

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Don Adolfo de la Torre Ruiz ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de apertura de un restaurante en el Barrio de Abajo del pueblo de Ucieda.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por plazo de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Ruento, 2 de junio de 1992.—El alcalde, Mariano A. González González.

92/50240

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 1991 la modificación puntual del plan afectando al solar de la calle General Salinas, número 8 y a petición de don José Manuel Fernández Ricondo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, pudiendo en dicho plazo presentarse alegaciones.

Santoña a 22 de enero de 1992.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

92/39648

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Jesús Cotarelo Cantero y don Gerardo Fernández Llanos para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de disco-bar y cervecería en calle Doctor Antonio Ruiz, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Ampuero, 6 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/42103

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**EDICTO**

Don José Ramón Ortiz San Emeterio y don Fernando Martín Martín han solicitado en esta Alcaldía licencia para la instalación de local de ocio complemento de «Hotel Isla Bella», en Isla.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por espacio de diez días, para que todo aquel que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Arnuero a 20 de mayo de 1992.—El alcalde, José Luis Rey Villa.

92/46339

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Por don José Antonio Lastra Díaz, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la calle Victoriano Pérez de la Riva, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 20 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/47393

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 462/82*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 462/82, a instancia de la procuradora señora Mora Gandarillas, en representación de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra «Construcciones Navales Cobo, S. A.», «Financiación de Guarnizo, S. A.», don Tomás Quintana Serrano, don Carlos

Martínez Entrialgo, doña Marly Kuenerz Riedel y su esposo, don Fernando Calderón López de Arroyabe, y don Juan Antonio Galarza Manchado, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 11 de septiembre, a las doce horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 9 de octubre, a las doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el próximo día 6 de noviembre, a las doce horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» bajo el número 3858/0000/17/0462/82, o cheque conformado a nombre del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a No se podrá mejorar la postura que, por plica cerrada, se presente, tanto por el portador de dicha plica como por los licitadores presentes en las subastas.

6.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

7.^a Este edicto servirá, a su vez, de notificación a los deudores del señalamiento de subastas, en el caso de que no sean hallados en su domicilio.

8.^a Se hace saber que no consta en autos cuál es la situación de la finca en orden a la existencia de arrendamientos, por lo que el posible adjudicatario deberá asumir la que existiere.

Bienes objeto de subastas

Mitad indivisa del departamento número 64, piso 9.º, letra E, de la casa número 1 de la calle Juan Hurtado de Mendoza, en Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Siete de los de Madrid, al folio 124, tomo 173 y finca 8.964. Valoración: 9.347.250 pesetas, propiedad de doña Marly Kuenerz.

Mitad indivisa de estudio de oficina 8.º izquierda de la casa número 39 de la calle Don Ramón de la Cruz,

de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de los de Madrid, al folio 118, libro 1.118 y finca 36.534. Valoración: 9.838.080 pesetas, propiedad de doña Marly Kuenerz.

Mitad indivisa de la parcela Sur en la finca denominada «La Moraleja», en el término de Alcobendas, en el camino de La Huerta, 37, de superficie 2.587,50 metros cuadrados, sobre la que existe construida una vivienda unifamiliar denominada «Villa Toranzo». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcobendas, al tomo 513 antiguo, 129 moderno, libro 107, folio 229, finca 8.884. Valoración: 69.062.500 pesetas, propiedad de doña Marly Kuenerz.

En Santander a 4 de mayo de 1992.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

92/51692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 534/90

El magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 534/1990, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra don Leopoldo Mier Cacicedo y doña María Teresa Ganzo Grumeta, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 1 de octubre próximo, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.928.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 3 de noviembre próximo, a las doce treinta horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 3 de diciembre próximo, a las doce treinta horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subastas, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Número 3. Piso primero exterior, izquierda entrando por el portal del Oeste de un bloque de viviendas situado en la calle Alta, de esta ciudad, hoy número 83-A, antes 23, 1-2, tipo A, hoy D; de superficie útil aproximada de 67 metros 17 decímetros cuadrados; consta de tres habitaciones, comedor, cocina, despensa y cuarto de aseo, y linda; Norte o frente, calle Alta; al Sur, patio de la casa; Este, piso primero exterior, derecha entrando por el portal; Este y Oeste, el piso número 2. Tiene asignada como cuota de participación en el total valor del inmueble el 1,60 %. Inscrición: Cítese libro 117, sección 2.^a, folio 215, finca 7.478 e inscripción 3.^a

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos y de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar, expido el presente.

Dado en Santander a 2 de junio de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/51714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 697/91

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 697/91, promovido por «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra doña María Luisa y doña Carmen Gómez Tamargo, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de octubre próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.295.623 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 4 de noviembre próximo, a las doce horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 4 de diciembre próximo, a las doce horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subastas, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Finca número 11, vivienda situada en la planta tercera, escalera interior de la casa número 13 de la calle Lope de Vega, de Santander, tiene una superficie útil de 69 metros 8 decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con patios de la casa y piso exterior de la misma planta, o sea, la finca número 6 de las descritas; izquierda, con patio de la casa al que tiene cinco huecos; espalda, la casa número 15 de la misma calle, y frente, escalera y pasillo de acceso y situación, por donde tiene su entrada y las habitaciones con casa número 11 de la misma calle. A esta finca se le asigna una participación en los elementos comunes del edificio del que forma parte del 5,20 %.

Inscripción: Registro Número Uno, libro 843, folio 50, finca 71.815 e inscripción primera.

Y para que conste y sirva de notificación a las demandadas, caso de no ser halladas en la finca a subastar, expido la presente.

Dado en Santander a 5 de junio de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/51015

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 235/90

El magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 235/90, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra don Miguel Ángel Gutiérrez Gutiérrez y

doña María Soledad Gutiérrez Amo, con domicilio a efectos de notificación en la finca objeto de subastas, travesía de San Roque, número 1, 5.^a planta, de Reinosa, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 1 de octubre próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.205.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 3 de noviembre próximo, a las doce horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 3 de diciembre próximo, a las doce horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subastas, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Finca o elemento individual número 30 de la parcelación horizontal, vivienda ubicada en la quinta planta de pisos del edificio sito en Reinosa, travesía de San Roque, número 1, posee una superficie útil de 110 metros cuadrados. Consta de cinco dormitorios, cocina, cuarto de baño y aseo. Linda: derecha entrando, con la techumbre de planta cuarta alta; izquierda, con patio de luces y rellano y hueco de ascensor y con el vuelo sobre el tejado de la finca de don Ángel Manso; frente, con rellano y hueco de escaleras, hueco de ascensor, patio de luces y con vuelo sobre el tejado de la finca de don Bernabé López; espalda, con rellano y hueco de escaleras y con la techumbre de la planta cuarta alta. Tiene asignada una cuota de participación de 10 enteros por ciento. Inscripción: Pendiente de la misma a nombre de la parte prestataria, estándolo a nombre de las personas de quienes ésta trae causa, al folio 72 del libro 71 de Reinosa. Inscripción primera de la finca número 8.382.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados caso de no ser hallados en la finca hipotecada, expido el presente.

Dado en Santander a 1 de junio de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/51711

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.245/89

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 1.245/89, por daños en tráfico, según denuncia de doña María Oliva Abascal Rubio, contra don Sebastián Ruiz Romero, en el que, con fechas 18 de junio de 1991 y 25 de enero de 1992, se trabó embargo sobre bienes de propiedad del denunciado, acordándose por resolución del día 10 de abril de 1992 sacar por primera vez a públicas subastas los bienes siguientes:

1. Un video, marca «Sanyo», sistema «Beta», valorado en 10.000 pesetas.
2. Una lavadora, marca «Fagor», valorada en 10.000 pesetas.
3. Vehículo «Seat 124», modelo «Sport», matrícula J-3088-B, valorado en 70.000 pesetas.
4. Un televisor marca «Emerson», de 24 pulgadas, valorado en 15.000 pesetas.
5. Un frigorífico marca «Balay», de 300 litros aproximadamente, valorado en 10.000 pesetas.
6. Una lámpara de salón de cinco focos, plateada, valorada en 5.000 pesetas.

Se señala para la celebración de la primera subasta el día 16 de septiembre próximo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3877.0000.76.1245.89 del «Banco Bilbao Vizcaya», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Para el caso que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 16 de octubre próximo y hora de las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado; el tipo será del 75 % de la primera subasta.

Y no habiendo postores en la segunda subasta, se señala para la tercera el día 16 de noviembre próximo

y hora de las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Con las mismas prevenciones que para la primera subasta.

En Santander a 28 de mayo de 1992.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—Ante mí (ilegible).

92/51575

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 560/87

Ante este Juzgado se siguen autos de separación con el número 560/87, promovidos por la procuradora señora Martínez García, en nombre y representación de doña Guadalupe Pérez Ruiz, mayor de edad, casada, cocinera y vecina de Pontejos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de diciembre de 1989. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de separación conyugal, seguidos entre partes; de la una, como demandante, doña Guadalupe Pérez Ruiz, mayor de edad, casada, cocinera y vecina de Pontejos, representada por la procuradora doña Blanca Martínez García y dirigida por el letrado don Miguel Ángel Martínez García, ambos designados de oficio, y de la otra, como demandado, don Abel Sainz Gutiérrez, mayor de edad, casado y vecino de Carranceja, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Blanca Martínez García, en nombre y representación de doña Guadalupe Pérez Ruiz, contra don Abel Sainz Gutiérrez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero: Se decreta la separación conyugal de los cónyuges don Abel Sainz Gutiérrez y doña María Guadalupe Pérez Ruiz.

Segundo: Se concede el uso de la vivienda familiar a la esposa, sita en Pontejos (Cantabria), avenida del Puerto, número 16-1.º, pudiendo el otro cónyuge retirar de la misma sus enseres y objetos de uso personal, previo inventario.

Tercero: Se señala una pensión compensatoria de 35.000 pesetas a favor de la esposa, que se satisfará en forma adelantada dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que se actualizará en la progresión que experimente el I. P. C. publicado por el I. N. E., siendo ingresada en la cuenta que se señale al efecto.

Cuarto: Se declara la disolución del régimen económico-matrimonial.

Quinto: No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado en rebeldía si así lo solicita el actor en término de cinco días y, en otro caso, procédase como determina el artículo 760 de la L. E. C.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julián Sánchez Melgar. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.—Firmado: Aurora Villanueva Escudero. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide la presente, en Santander a 7 de febrero de 1992.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

Diligencia: En Santander a 4 de mayo de 1992. La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que la parte actora litiga con beneficio de justicia gratuita, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la L. E. C., su inserción deberá ser gratuita. Firmo, doy fe (ilegible).

92/46486

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 363/89

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número 363/89, a instancia de don Rafael Yllera Cacho, representado por el procurador señor García Viñuela, contra titulares de la nave sita en polígono de Raos, restaurante «El Anzuelo», representado por la procuradora señora Mora Gandarillas; don José María Sotero Trueba, representado por la misma, y contra don Ángel Perlacia Gómez, doña María Teresa García Roiz, don Manuel Santamaría Gutiérrez y doña Carolina García Roldán, en situación procesal de rebeldía, en los cuales se ha dictado sentencia, habiéndose acordado en resolución de fecha 27 de abril de 1992 la notificación de la misma a los referidos demandados, en situación procesal de rebeldía, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 2 de abril de 1992. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 363/89, seguidos a instancia del procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de don Rafael Yllera Cacho, con domicilio en calle Lagasca, número 95-6.º B, Madrid, contra los titulares de la nave sita en polígono de Raos, restaurante «El Anzuelo», don José María Sotero Trueba, domiciliado en calle Antonio López, número 58, de Santander, representado por la procuradora señora Mora

Gandarillas, asistida del letrado señor Benito Huerta, y contra don Ángel Perlacia Gómez, doña María Teresa García Roiz, don Manuel Santamaría Gutiérrez y doña Carolina García Roldán, en situación procesal de rebeldía, sobre una acción declarativa y reivindicativa de la propiedad, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de don Rafael Yllera Cacho, contra titulares de la nave sita en polígono de Raos, restaurante «El Anzuelo»; don José María Sotero Trueba, representado por la procuradora señora Estela Mora Gandarillas, y don Ángel Perlacia Gómez, doña Teresa García Roiz, don Manuel Santamaría Gutiérrez y doña Carolina García Roldán, en situación procesal de rebeldía, absolviendo a los demandados de las pretensiones de la actora, con imposición de costas a la parte actora. Notifíquese esta resolución a todas las partes, con advertencia de los recursos que, contra la misma, caben, y a los declarados en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si en el plazo de cinco días no se solicita su notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, don Ángel Perlacia Gómez, doña Teresa García Roiz, don Manuel Santamaría Gutiérrez y doña Carolina García Roldán, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/42621

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 166/92

El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, bajo el número 166/92, a instancia de don Manuel José Montes Undabeytia, mayor de edad, casado, militar y vecino de Las Rozas, representado por la procuradora señora Torralvo Quintana y asistido del letrado señor González de la Lanza.

Urbana: Buhardilla vividera, que es la de la izquierda de la casa número 4 duplicado de la calle Magallanes, de esta ciudad, que ocupa una superficie aproximada de unos 83 metros cuadrados; consta de hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, salón y tres dormitorios, y linda: al Norte, con patio; al Sur o frente, calle de Magallanes; al Este, con otra casa de la misma calle, y al Oeste, con caja de escalera y buhardilla de la derecha subiendo.

Procede y forma parte de la siguiente finca:

Casa señalada con el número 4 duplicado, de la calle de Magallanes, de esta ciudad de Santander, que se compone de planta baja y cinco alturas, y linda: por el frente al Sur, con la calle de Magallanes; por la espalda al Norte, con el solar patio de esta testamentaria; por su derecha, entrando, al Este, con la casa de doña Andrea López, viuda de García del Moral, y por su izquierda al Oeste, casa de don Eugenio Tejedor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 271, folio 38, finca 8.222, hoy finca 17, inscripción 21.^a

Y por medio del presente se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la L. H.

Santander a 7 de mayo de 1992.—El magistrado— juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

92/47004

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 196/92

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición con el número 196/92, promovidos por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», y en su nombre y representación por la procuradora doña María del Carmen Simón-Altuna Moreno, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Edmundo Somavilla Santidrián y doña Florinda Bueno Herrera, herencia yacente y personas interesadas en la sucesión. Y por medio del presente se les emplaza para que en el término de seis días se personen en autos, apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y que se decreta el embargo preventivo del piso 7.º B del edificio señalado con el número 2 del paseo Pelayo de Santander, propiedad de los demandados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de don Edmundo Somavilla Santidrián y doña Florinda Bueno Herrera, herencia yacente y personas interesadas en la sucesión, expido la presente, en Santander a 5 de mayo de 1992.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

92/45661

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 154/92

Don Ramón Pajarón García, secretario, sustituto, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 154/92, seguidos a instancia de don Ignacio Revuelta Mosquera, contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», en reclamación por despido, en los que, con fecha 4 de junio del presente año, recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 4 de junio de 1992. Dada cuenta con el anterior escrito y diligencia, únase aquél a los autos de su razón, en su vista, se tiene por promovido por la parte actora, don Ignacio Revuelta Mosquera, incidente de no readmisión o readmisión irregular y al efecto para la celebración de la comparecencia ante este Juzgado se señala el día 14 de julio, a las once veinte horas de su mañana, para cuyo acto serán citadas mediante cédulas comprensivas de las formalidades legales. Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado: Ramón Pajarón (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 4 de junio de 1992.—El secretario, Ramón Pajarón García.

92/51584

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|-------|
| Suscripción anual | 9.400 |
| Suscripción semestral | 4.694 |
| Suscripción trimestral | 2.350 |
| Número suelto del año en curso | 64 |
| Número suelto de años anteriores | 100 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 29 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 156 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 260 |
| d) Por plana entera | 26.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958